

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001/ CELULAR: 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 2 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00042-00
DEMANDANTE: AFP PORVENIR S.A.
DEMANDADO: FERRETERÍA CONSTRUCCIÓN INTEGRAL S.A.S.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en armonía con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y el título satisface las exigencias de los artículos 100 y concordantes del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra la sociedad FERRETERÍA CONSTRUCCIÓN INTEGRAL S.A.S., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

- 1) \$ 640.000,00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar como empleadora de “SAMUEL STIVEN VELOSA GOMEZ - DAVID VELOZA CASTANEDA”, entre el mes de junio de 2022 hasta octubre de 2022.
- 2) \$128.600,00 por concepto de intereses moratorios a corte del 23 de marzo de 2023.
- 3) Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en el **numeral 1)**, a la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la ejecutada que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para que cancele la obligación y de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido y a DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO como abogada designada por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2)**

**Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05312521e6305b0eaa0207fd86cee87baf4812f10741785c416eb944249fc77**

Documento generado en 01/05/2023 09:45:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**